

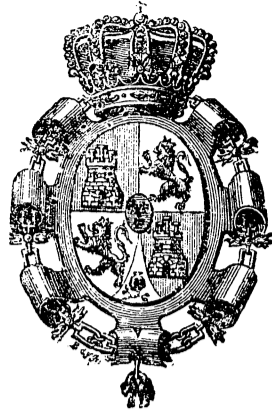
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sros. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR... Tres meses..... 110
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Restablecidas las Pagadurías militares por Real decreto de 23 del actual, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que tanto para su inmediato planteamiento, como para que esta medida produzca los beneficios resultados que de ella debe prometerse el servicio militar, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El Director general de Administracion militar remitirá con toda brevedad las plantillas de que deben constar las nuevas Pagadurías, proponiendo al mismo tiempo el personal que debe cubrir las; en el concepto de que al designar los Pagadores, que deben ser Comisarios de Guerra, y los demás subalternos, recaiga la propuesta en los que á su reconocida integridad reúnan las circunstancias de haber servido en iguales oficinas antes de su supresion, sin perder de vista las razones expuestas en el último párrafo de la exposicion con que fué presentado el proyecto de decreto.

2.ª Que las nuevas Pagadurías militares adopten el mismo sistema que seguian antes de la supresion, y se rijan por las instrucciones anteriores; sin perjuicio de introducir en ellas las variaciones á que dan lugar el Real decreto de 23 del actual, las presentes disposiciones, y aquellas que vaya aconsejando la práctica, para la mejor y mas ordenada distribucion de los caudales que se les confien.

3.ª Para que la distribucion de fondos que ha de cubrir todas las obligaciones militares se haga con la igualdad debida, será esta en lo sucesivo atribucion peculiar de este Ministerio.

4.ª A fin de realizarla con el debido acierto remitirán mensualmente los Intendentes militares de cada distrito ó ejército á este Ministerio, por conducto de los Capitanes generales respectivos ó General en Jefe, un ejemplar del presupuesto á que asciendan todas las obligaciones militares de su respectiva demarcacion, en un todo igual al que directamente remiten y han de continuar remitiendo á su Director general, el cual deberá recibirse precisamente antes del día 20.

5.ª La formacion de estos presupues-

tos mensuales, en que ha de fundarse la reclamacion de fondos al Tesoro y las noticias de distribucion, deberá tener efecto en su parte personal con estricta sujecion á los legítimos haberes á que asciendan los extractos de revista y nóminas respectivas al mismo mes; y en cuanto á la parte material con sujecion en los de artillería ó ingenieros á los presupuestos formados por sus respectivas Direcciones generales; en aquellos que tengan señalamiento fijo á la dozava parte del presupuesto general; consignándose en los otros servicios que no tengan señalamiento fijo, ó el haber del mes anterior, ó el importe calculado lo mas aproximadamente posible á que pudiera ascender el gasto del mes á que venga á referirse el presupuesto.

6.ª Si á la formacion de un presupuesto mensual resultasen algunas diferencias notables en cualquiera de sus capítulos, comparados con los del mes anterior, se explicarán á continuacion del mismo por notas claras y sencillas las causas principales que las ocasionen.

7.ª La Direccion general de Administracion militar continuará en la práctica de formar y remitir á este Ministerio y á la Direccion del Tesoro el día 20 de cada mes el presupuesto general que comprenda las obligaciones de todos los distritos, y las que están afectas á las oficinas generales, ilustrando el correspondiente á este Ministerio con las aclaraciones consiguientes que den á conocer las alteraciones que ha sido necesario introducir en los presupuestos parciales, por efecto de algunas atenciones de que no tuviesen conocimiento los distritos al formar los pedidos.

8.ª Decretada y publicada en la GACETA oficial la distribucion acordada en Consejo de Ministros, se circularán por este Ministerio á los Capitanes generales y Director general de Administracion las distribuciones de fondos por capítulos de las obligaciones que respectivamente corresponde cubrir á cada distrito, y á las cuales se atenderán precisamente los Intendentes militares desde el momento que les sean comunicadas por los mencionados Capitanes generales.

9.ª Si ocurriese circunstancias imprevistas en que debieran librarse á cuerpos, clases y servicios mayores cantidades que las consignadas en el presupuesto-distribucion, quedan autorizados los respectivos Intendentes para disponer por sí, siempre que las existencias lo permitan, y no pasando de 3000 rs. el exceso; pues siendo este mayor solo podrá tener efecto el pago concurriendo el asentimiento por escrito del respectivo Capitan general.

Quando hubiese que librar sin aplicacion á determinado capítulo por la cuenta llamada en suspenso, ó con cargo á capítulo determinado, pero para una obligacion no comprendida en el presupuesto mensual, pasando de los 3000 rs. indicados, precederá siempre ó mandato especial ó asentimiento escrito del Capitan

general, dando esta Autoridad conocimiento inmediato á este Ministerio, y el Intendente á su Director general en cuantos casos de esta naturaleza pudieran ocurrir; incluyendo estos últimos á mayor abundamiento en el presupuesto para el mes inmediato una relacion de los pagos realizados á cada capítulo que no se hubiesen podido sujetar á la cantidad consignada sin desnivelar la cuenta del mismo capítulo, y á continuacion de ella todas las libraduras con aplicacion á cuenta en suspenso, para que con este conocimiento puedan introducirse en el pedido de fondos inmediatos las alteraciones convenientes.

10. No se podrá librar ninguna cantidad sino con aplicacion á determinados haberes, y para las formalizaciones y las igualaciones de cuentas en fin de año se sujetarán las oficinas á lo prevenido en las reglas anteriores, dando cuenta, por los medios establecidos, de las operaciones que hayan realizado y no estén sujetas al presupuesto y distribucion correspondiente.

11. Las Pagadurías militares facilitarán á los Capitanes generales las noticias diarias, semanales ó mensuales que les pidan del movimiento de caudales, y cualquiera otra que estimen conveniente en bien del servicio y de las facultades con que se hallan revestidos.

12. El Director general de Administracion militar remitirá mensualmente á este Ministerio una copia igual á la cuenta que ha de rendir la Intervencion general á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, conforme al art. 5.º del Real decreto de 23 del corriente; y los Capitanes generales lo verificarán á este Ministerio de las parciales de mes que deben presentarles los Intendentes de distrito de los caudales satisfechos.

13. El Director general de Administracion dará las instrucciones convenientes para que estas disposiciones se cumplan en sus dependencias con la puntualidad que requiere objeto de tanta importancia en el servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1853.—BLASER.—Sr.....

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Cierva*, *Invencible* y *Alarma*, del apostadero de Algeciras, aprehendieron en los días 12, 15 y 16 dos barquillas con nueve tercios y 16 piezas de géneros, siete sacos con azúcar, 20 tarros de Ginebra, algunos paquetes de hilo y piezas de loza.

El fatucho *Escorpion*, del de Málaga, apresó el 22 á otro de su clase con 39 fardos de ropa, y á quien persiguió desde las aguas de las Bóvedas.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, vecinos y hacendados de la villa de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, puestos á L. R. P. de V. M. reverentemente exponen que al leer el Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecucion las concesio-

nes de líneas de ferro-carriles hechos hasta el día en virtud de Reales decretos, no han podido menos de experimentar la grata satisfacion que es consiguiente al impulso que con tan sabia medida se ha dado al bien y prosperidad de este país.

Semejante resolucion, unida al grande y feliz acontecimiento del próximo alumbramiento de V. M., que ha de afianzar la sucesion de la monarquía, formará una época de ventura y de gloria para la nacion española que la Providencia ha colocado bajo la maternal proteccion de V. M.

Dignese por tanto V. M. acoger benignamente los sentimientos de amor y gratitud que le consagran estos sus respetuosos súbditos, que quedan rogando al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de esta monarquía.

Alcaracejos 19 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Ayala, Gabriel Ayala, José Ayala, Fermín Sepúlveda, Diego Caballero, Mariano Lopez, Antonio Simón Caballero, Martín Sanchez, Manuel Curiano, Francisco Paz, Miguel Curiano, Martín Fernandez, Antonio Fernandez, Francisco Sepúlveda, Pablo Sepúlveda, Juan Ayala, Pedro Lopez, Gregorio Rodriguez, Francisco Vallerio, José Cortés, Rafael Lucas, Alfonso Blanco, Diego Ayala, Juan Albertos, Andrés Villanueva, Gaspar Benitez, José Pedrajas, Estéban Pedrajas.

SEÑORA: El Ayuntamiento y mayores contribuyentes que suscriben, vecinos de la villa de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, llenos del mayor entusiasmo y sumo placer que ha producido en sus individuos el Real decreto de 7 del mes actual, relativo á ferro-carriles, se apresuran á manifestar á V. M. el mas acendrado y profundo reconocimiento por la maternal é infatigable solicitud con que siempre procura la prosperidad de sus pueblos.

Dichosa se puede llamar V. M. siguiendo destinos tan benéficos y excelsos en favor de este país, que por su importante vida ruega este Ayuntamiento y mayores contribuyentes al Todopoderoso conserve dilatados años para bien y felicidad de la monarquía.

Dignese V. M. aceptar la sincera manifestacion de estos sentimientos como una prueba de su inagotable bondad.

La Mota del Marqués Agosto 29 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Tomás Fernandez, Alonso Merino, Pio Casas Casas, Sebastian Fernandez, Antonio Ortiz, Manuel del Castillo, Juan Calleja, Martín Calleja, Juan Marcos, Manuel de Casas Diez, Martín Granado, Francisco Rodriguez Fernandez, Luis de Lerma, Antonio Fernandez, Telesforo Baraja.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, en la provincia de Córdoba, á V. M. respetuosamente exponen que han visto con la mayor satisfacion el Real decreto de 7 de los corrientes, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecucion las concesiones para la construccion de líneas de ferro-carriles, hechas ó aprobadas hasta el día en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes.

Vuestro Gobierno, SEÑORA, al aconsejar á V. M. una resolucion llena de justicia, se ha hecho el eco fiel de los sentimientos de la nacion que anhela ver llegado el día en que, por el desarrollo de los elementos de riqueza que encierra, se ponga al nivel de los demás países.

El tiempo, SEÑORA, hará justicia á la rectitud de los Consejeros de V. M., si algun español no vé en sus sabias disposiciones una prueba de respeto profundo al principio salvador de la inviolabilidad de los contratos.

Dignese V. M. acoger benignamente las felicitaciones que por su solicitud y desvelo le dirigen sus mas leales súbditos, entre tanto que ruegan al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M.

Alcaracejos 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Gaspar Ayala, Alfonso Blanco, José Benitez, José Ayala, Gabriel Ayala, José Faxin.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Adamuz, en la provincia de Córdoba, faltaría á uno de sus mas imperiosos deberes si en las presentes circunstancias no elevase su voz hácia el Trono de V. M. en testimonio de gratitud por el sabio y benéfico decreto de 7 del pasado Agosto sobre la importante cuestion de ferro-carriles, que impulsando el movimiento de los pueblos se considera como principal fundamento de su prosperidad y de la riqueza pública.

Solo esta ley faltaba á la poderosa nacion española para colocarse á la altura de las naciones mas civilizadas de Europa. V. M. SEÑORA, le ha proporcionado un bien de tanta transcendencia, y los españoles llenos de júbilo se agrupan al rededor de vuestro excelso Trono para rendirle los mas profundos homenajes de su respeto y gratitud.

Dignese V. M. acoger con su Real benevolencia la sincera expresion de los sentimientos de esta municipalidad, como el simbolo mas fiel del amor y reconocimiento que profesa á su augusta REINA, cuya importante vida conserve el Todopoderoso dilatados años para bien de esta Monarquía.

Adamuz 14 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Maria Olmedo y Garrido, Salvador Lopez y Azna, José Ayllon, Vicente Melgarejo, Rafael Gonzalez y Sepúlveda, José Ramon Garcia, Marcos Diaz, Juan Antonio Grande, Juan Antonio Vega, Julian Alvarez, José Ceballos Melero, Francisco Redondo, el Comandante militar, venino y hacendado, Felipe Rodriguez Tovar, José Valero y Roldán, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional y mayores contribuyentes de la M. N. y M. L. ciudad de Balaguer, provincia de Lérida, exponen á V. M. que han leído con el mayor júbilo y satisfacción el Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual, entre otras cosas dignas todas de la profunda sabiduría de V. M., se prescribe la construcción de una nueva línea de ferro-carril de Barcelona á Vigo pasando por Zaragoza y Madrid, disponiéndose al propio tiempo que se proceda inmediatamente al estudio de dicha línea por ingenieros nombrados al efecto.

Los firmantes, lo mismo que todo este país que conoce la urgente necesidad de dar impulso á la riqueza pública, cifrada en la prosperidad de la agricultura y comercio, enlazando á la vez provincias de grande porvenir por los infinitos recursos que encierran, no pueden menos de elogiar el acertado pensamiento del ilustrado Gobierno de V. M. que tanto se desvela por el bien y felicidad de los españoles.

Llenos pues tanto la municipalidad de Balaguer, como sus mayores contribuyentes, del mas profundo agradecimiento por la maternal solicitud con que V. M. atiende al progreso y fomento de sus intereses y con ellos á los de toda la nacion, y siendo tambien fieles intérpretes de los sentimientos de sincera gratitud que animan á todos sus moradores, no pueden menos de felicitar á V. M. muy cordialmente por el referido Real decreto, suplicándole se digne recibir con su acostumbrada benignidad la leal y verdadera expresion de sus corazones, interin ruegan al Todopoderoso por la salud y prosperidad de V. M., cuya importante vida, lo mismo que la de su excelsa Hija, conserve el Cielo muchos años para bien y felicidad de la Monarquía.

Balaguer 15 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Ramon Balolls, Teniente primero, Presidente; Francisco de Rubies, José Arán, José Enseñat, Bartolomé Bosch, Juan Roca, Matias Ramon, José Tugues, Pablo Rusach, José Arnan, José Antonio Alós, Pablo Arinauy y Arau, Francisco Escriba, Antonio Limia, Pedro Soler y Ferrer, Ramon Sanyu, Francisco Casals, Antonio Raurés, Juan Gomá, Juan Anetlla, José Santacruix, Vicente Verri, Domingo Solé, Pedro Más, Francisco Monsery, Sebastian Santacruix, Felipe Calafell, Juan Castellá, José Antonio Martí.

SEÑORA: La junta de agricultura de vuestra siempre leal ciudad de Lérida, con el mas profundo respeto, tiene el honor de manifestar que el decreto de V. M. de 7 del último Agosto ha colmado de satisfacción á muchas de las provincias de España; pero con él ninguno debe sentir mas sincero placer que la de Lérida.

En Junio del año pasado elevó al Ministerio de V. M. una exposicion para que inclinase vuestro Real ánimo á conceder un ferro-carril por Zaragoza y Lérida á Barcelona. Para conseguir esta gracia, en Julio del mismo año una comision de las cuatro provincias de Cataluña suplico de V. M. esto mismo.

Todo se concedió como lo esperaban; pero todo estaba paralizado con temores de que no se realizase este pensamiento tan grandioso. El decreto de V. M. de 7 del último Agosto ha disipado felizmente aquellos temores, dando grandes esperanzas á estas provincias de que se realizara el ferro-carril tan deseado, al par que tan necesario. En aquel decreto memorable los Ministros de V. M. ponen una adición á la informacion parlamentaria de 1850, y en ella expresan la grande conveniencia de una línea que partiendo de Vigo pase por Madrid, Zaragoza y Lérida para concluir en Barcelona.

Esta adición, SEÑORA, estaba altamente reclamada por las necesidades de las provincias de toda Cataluña, y accediendo á ella V. M., llegará día en que las cantidades inmensas que se importan y exportan de estas provincias con tanta lentitud y gastos, se remitan con mucha rapidez y economía, y la generacion presente y venidera recordarán con suma gratitud los beneficios que les ha proporcionado la sabiduría del Gobierno de V. M.

Lérida 15 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Los vocales de la Junta de Agricultura de Lérida, Simon de Llaues, Antonio Santos, Ramon Miguel, Agustin Lopez, José Castel, Juan Antonio Muntadas.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa de Conquista, en la provincia de Córdoba, á V. M., con la mas profunda veneracion y respeto, hacen presente que han tenido una viva satisfacción al ver el Real decreto de 7 de Agosto último, en el que V. M. se ha dignado confirmar las concesiones para la construcción de líneas de ferro-carriles aprobadas por Reales órdenes.

Al adoptar V. M. semejante resolución ha dado una nueva prueba del deseo que anima al corazón de V. M. de labrar la prosperidad de los pueblos confiados á su maternal cuidado, y el Gobierno de V. M. al aconsejar dicha medida, se ha hecho fiel intérprete del sentimiento general de la nacion, que harta ya de mezquinas pasiones políticas ansia ver llegado el día en que se ponga al nivel de

los demás países por el rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra en su seno.

Felicitemos pues á V. M. con un ardiente entusiasmo, y esperamos se digne acoger benignamente esta manifestacion de nuestros sentimientos, entretanto que rogamos al Todopoderoso guarde muchos años la importante vida de V. M. para el bien y felicidad de los españoles.

Conquista 16 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Sebastian Cabrera, Sebastian Fernandez, Diego Buen Estado, Miguel Moludano, Manuel Lopez, Diego Romero, Manuel Pablo, Ildefonso Illescas, Tomás Muñoz, Tomás Moledano, Pedro Marquez, Pedro José Buen Estado, Juan Miguel Buen Estado, José Moledano, Antonio Borreguero, José Redondo, Antonio Fernandez, Manuel Sanchez, Antonio Illescas, Tomás de Reyes, Antonio Moreno, Bartolomé Cabrera, Alejandro Muñoz, Baltasar de Reyes, Martin Illescas, José Fernandez, Tomás Fernandez.

SEÑORA: El cuerpo municipal del pueblo de Alcarrás, en la provincia de Lérida, tiene el alto honor de felicitar á V. M. por medio de esta franca y reverente exposicion, á consecuencia de los extraordinarios beneficios que indudablemente ha de reportar esta provincia esencialmente agricultora, si se lleva á cabo lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Agosto anterior sobre ferro-carriles, construyéndose la nueva línea que desde la industriosa Barcelona debe enlazar con Madrid, facilitándoles de este modo la mas fácil y pronta conduccion de sus cereales á los mercados de mayor consideracion.

Reciba pues V. M. la mas franca manifestacion de los individuos que suscriben, así como de sus administrados, como una prueba de su lealtad y sincero amor que profesan á V. M. y Real familia, cuya vida guarde Dios dilatados años para felicidad de los españoles.

Alcarrás 16 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Charles y Pujol, Cayetano Esteve, José Cani y Huet, Miguel Charles Huet, Pedro Juan Camarasa, por José Godia San Juan, Pedro Montoy Pompido y Miguel Dohet Mora, concejales que no saben firmar, Francisco Cami y Malet, secretario.

SEÑORA: El pueblo de Puigvert de Agramunt, en la provincia de Lérida, por medio de su Ayuntamiento, no titubea en dar expansion á sus sentimientos de adhesion y amor á la sagrada Persona de V. M. La nacion toda, entusiasta de los beneficios que debe á su REINA, faltariase á si misma si dejase de consignar su gratitud; pero mas y mas los súbditos de las cuatro provincias del antiguo Principado, pues ven una predileccion de su REINA y de sus Consejeros responsables en pro de Cataluña. El ferro-carril que va á unir la capital de la monarquía con Cataluña es nuevo título de gratitud para estos súbditos.

Las ventajas de tal mejora son incalculables para estos habitantes, y si bien el pueblo de Puigvert recuerda con orgullo haber sellado con su sangre la defensa del Trono de V. M., de nuevo está pronto á sacrificar sus vidas é intereses por la angélica REINA y actual Gobierno, que de una manera tan patente dispensa toda clase de beneficios.

Dignese el cielo, como así se lo piden estos habitantes, dispensar dilatados años la preciosa vida de V. M., áncora infalible de la paz y prosperidad de que á la sombra de un Gobierno justo y benéfico la son dueños.

Puigvert de Agramunt 16 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—P. A. L. R. P. de V. M.—José Molins, José Abellano, Ramon Pique, Pablo Lobera, el secretario interino, Vicente Golano.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de la villa de Añora, en la provincia de Córdoba, á V. M. respetuosamente exponen que han experimentado la mas grata satisfaccion al enterarse del contenido del Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual se ha dignado V. M. conformarse con lo propuesto por vuestro Consejo de Ministros, confirmar las concesiones para la construcción de las líneas de ferro-carriles que tan cuantiosos beneficios han de producir á la nacion, que necesitada de fáciles y rápidos medios de comunicacion y de trasportes, podrá dar salida á los abundantes productos que hoy por falta de aquellos medios carecen de aprecio y estimacion.

Dignese V. M. acoger benignamente esta sincera demostracion de amor y gratitud que tributan á V. M. los exponentes, entre tanto que ruegan al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la monarquía.

Añora 19 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Bartolomé Madrid, Martin Caballero, Pedro Ranchal, Diego Parra Velez, Juan de Madrid, Bartolomé Bejarano, Pedro Ranchal, Marcos José Benitez.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el surtimiento de perchería para los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, y relacion de dicho surtido que se inserta á continuacion; y para su remate está señalado el día 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministros, plaza del propio nombre, y tambien en dicho día y citada hora en las capitales de los mencionados departamentos, ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto á mayor

abundamiento las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga con la nueva subasta, y los originales en la principal del juzgado de Marina en la corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería para la arboladura de los buques de guerra, segun las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.ª Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo, del corte mas reciente, jugosas, de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sá-mago posible.

2.ª La perchería y arbolillos que tuvieren nudos desprendidos ó irregulares quedarán excluidos desde luego, no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.ª Las perchas se medirán segun el método y órden practicado en los arsenales, debiendo tomar el grueso ó diámetro á los nueve codos de pie ó cox en las perchas de siete palmos inclusive para arriba, y á las menores de siete palmos para abajo á los siete codos. Este diámetro será limpio de sá-mago ó albura, para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que resulten de 11 á ocho palmos de madera; es decir, que despues de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado, el 15 por 100 en las perchas de siete tres cuartos hasta seis ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de cinco tres cuartos hasta tres. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rebajadas ó con colaina en su pie, se hará la rebaja proporcionada á esta adición, y se recibirá en caso de que su largo pueda aprovecharse á una de las del contrato. El descuento que queda marcado es para evitar el chaceo, que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitaren.

4.ª No le serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mención, siendo de su cuenta y riesgo los flutamientos, como tambien los derechos que adeudaren, así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se le cause perjuicio por la razon de estas.

5.ª Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto; y asegurados de su completa calidad y dimensiones, se marcará en sus topes ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medicion en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.ª, debiendo despacharse la correspondiente factura y certificacion por el detall de Ingenieros de quedar recibidas para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregas, retirando el contratista las que le fueren desechadas, tomando nota de ellas para el pase que le dará el Comandante de Ingenieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte de costumbre, segun está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasionen su extraccion.

6.ª Verificará el contratista las entregas, empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibiendo bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este órden.

7.ª El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine, es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero. Concluido este término, no tendrá derecho á reclamacion de ningun género, antes al contrario, abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisicion, segun lo determine el Gobierno de S. M.

8.ª El contratista podrá dar principio á la entrega tan pronto como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.ª Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que de 11 palmos, pero que en la adquisicion de un gran surtido pueden muy bien presentarse al contratista algunas que excedan á dicha dimension, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada cuarto de palmo que sea mayor de los 11, 20 rs. por cada codo sobre el valor que tenga contratado.

10.ª Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reúnan las circunstancias para su recibo.

11.ª Si á causa de algun rompimiento de guerra en las naciones del Norte, le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la próroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12.ª No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer ni ningun otro siniestro.

13.ª Como fianza de esta contrata, y consiguiendo á lo que se dispone en la condicion 7.ª, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 30,000 pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotizacion en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14.ª La licitacion pública tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, designado en el anuncio, ante la Excmo. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de Marina y el escribano principal de su juzgado en la corte, en las capitales de los departamentos de la Peninsula ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao

ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la GACETA del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en las Reales órdenes que la motiva y demás estará de manifiesto en la mencionada escribanía principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relacion con la nueva subasta en las escribanías de los puntos anteriormente citados.

15.ª La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha Caja general ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposicion el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16.ª El día señalado se principiará el acto ante las corporaciones y Autoridades anteriormente expresadas, á las doce de la mañana, leyéndose las condiciones con el modelo de proposicion, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando segun el órden de su recibo, y sin que puedan despues retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa; con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17.ª Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificacion de depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en depósito en la escribanía respectiva hasta que, recayendo la debida aprobacion, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fija para extenderse este documento no compareciese el rematante, perderá el importe del certificado, sin derecho á ninguna reclamacion; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado.

18.ª Si en los remates que se celebren resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion entre los interesados que aparezcan ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, presentándose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entiende que renuncian su derecho si así no lo verifican.

Esta licitacion será abierta, y durará 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Excmo. Sr. Presidente, previéndolo antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19.ª En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasionen la subasta, con inclusion de la escritura, su registro, copia ó copias y papel sellado.

20.ª El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitacion, se obliga el que suscribe á surtir de la perchería que se manifiesta en la relacion formada con fecha 17 de Junio de 1853, los arsenales de los tres departamentos de Marina de la peninsula á razon de por el valor de cada codo tirado de Burgos, teniendo los palmos de diámetro desde once á dos y medio, así como tambien á razon de por el valor de cada uno de los arbolillos surtidos en cantidades iguales con arreglo al pedido de 4 á 2 1/2 el palmo y de 26 á 24 codos, y á razon de por el valor de cada una de las cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmos de diámetro y 25 codos largos. Para asegurar esta proposicion, se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 15.

Lugar de la fecha. Firma del proponente.

Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Relacion de la perchería que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

Ocho perchas por cada codo tirado de Burgos de los usados en los arsenales, teniendo las perchas 11 palmos de diámetro y de 45 á 50 codos de largo: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Trece perchas por id. id. de las perchas de 11 idem y 44 á 16 id.: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Treinta perchas por id. id. de id. de 10 id. y 45: valor del codo tirado 203 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 3/4 y 45: valor del codo tirado 190 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 9 1/2 y 45: valor del codo tirado 173 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 1/4 y 45: valor del codo tirado 156 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 9 y 45: valor del codo tirado 140 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 8 3/4 y 45: valor del codo tirado 136 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 8 1/2 y 43: valor del codo tirado 134 rs. vn.

Diez y ocho perchas por id. id. de id. de 8 y 42: valor del codo tirado 127 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 7 1/2 y 41: valor del codo tirado 111 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 7 1/4 y 43: valor del codo tirado 100 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 7 y 43: valor del codo tirado 94 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 6 3/4 y 42: valor del codo tirado 87 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 1/2 y 36: valor del codo tirado 81 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 6 1/4 y 34: valor del codo tirado 65 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 y 40: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Diez perchas por id. id. de id. de 6 y 34: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 3/4 y 34: valor del codo tirado 57 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 1/2 y 34: valor del codo tirado 49 1/2 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 1/4 y 40: valor del codo tirado 43 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 y 34: valor del codo tirado 38 1/2 rs. vn.

Seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 34: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 28: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 4 1/4 y 28: valor del codo tirado 25 rs. vn.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 4 y 26: importe de cada percha 460 rs. vn. cada arbolillo.

Seisenta arbolillos por id. id. de id. de 3 1/2 y 28: importe de cada percha 400 rs. vn. id. id.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 3 y 26: importe de cada percha 350 rs. vn. id. id.

Cuarenta arbolillos por id. id. de id. de 2 3/4 y 25: importe de cada percha 250 rs. vn. id. id.

Treinta arbolillos por id. id. de id. de 2 1/2 y 24: importe de cada percha 140 rs. vn. id. id.

Cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmos de diámetro y 25 codos largo: importe de cada percha 54 rs. vn. id. id.

Madrid 17 de Junio de 1853. — Baltasar Vallarino.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á la viuda ó herederos de D. Ecequiel Sevilla, Administrador que fué de bienes nacionales de la provincia de Castellón en 1848 y 1849, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí, ó por medio de apoderado en este Tribunal, á responder y solventar los cargos que contra el mencionado D. Ecequiel resultan por las cuentas de caudales que rindió como tal Administrador en la provincia y épocas citadas; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Setiembre de 1853. — El secretario general, Pedro Galbis.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á la viuda ó herederos de D. Mariano de las Peñas, Administrador que fué de bienes nacionales de la provincia de Castellón en 1844 y 1845, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí, ó por medio de apoderado en este Tribunal, á responder y solventar los cargos que contra el mencionado D. Mariano de las Peñas resultan por las cuentas de frutos y caudales que rindió como tal Administrador correspondientes á la provincia y época citadas; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Setiembre de 1853. — El secretario general, Pedro Galbis.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, se sacan á pública subasta 440 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en los almacenes de esta fábrica nacional, bajo el tipo de 25 rs. arroba.

La subasta se verificará el día 26 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, á presencia del Sr. Administrador Jefe de ella, Sr. Contador y escribano de Rentas, conforme á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la cual en union de las muestras y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la contaduría de la misma.

Las proposiciones para dicha subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la citada subasta, será la de 2000 rs. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general del mismo nombre.

En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una segunda licitacion por término de un cuarto de hora entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficio el tipo de 25 rs., ó en su defecto de los que hayan suscrito esta última.

Madrid 26 de Setiembre de 1853. — Bartolomé Coromina.

Modelo de la proposicion.

D. N., vecino de, que vive en la calle de, núm., cuarto, enterado de los anuncios de la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones para la venta pública de 440 arrobas de documentos de vigilancia pública que existen en la Fábrica nacional del sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas bajo el de rs. vn., habiendo he-

cho la entrega en la Caja general de depósitos de la fianza de 2000 rs., cuyo recibo es adjunto. Madrid de de 1853.

Firma del licitador.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos doctor D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nación, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35 y sexto del 38, hemos señalado el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para el segundo remate de las fincas de menor cuantía que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon, con asistencia de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Remate para el 4 de Noviembre.

Número del inventario 1252. Una casa en las Covachuelas, calle Honda: renta 450 rs., capitalizada en 9000.

Idem 1214. Un cobertizo en Santo Domingo el Antiguo, núm. 2: renta 130 rs., capitalizado en 2600.

Idem 1215. Idem, núm. 3: renta 140 rs., capitalizado en 2800.

Idem 1216. Idem, núm. 4: renta 120 rs., capitalizado en 2400.

Idem 1218. Calle del Potro, sin número, divididas en cinco viviendas: renta 220 rs., capitalizado en 4400.

Idem 1219. San Lucas, núm. 8: renta 200 rs., capitalizado en 4000.

Idem 1220. Plazuela del Colegio de Infantes, número 9: renta 360 rs., capitalizado en 7200.

Idem 1221. Junto á San Isidoro, núm. 39: renta 120 rs., capitalizado 2400.

Idem 1222. Plazuela del Seco, núm. 5: renta 180 rs., capitalizado en 3600.

Idem 1223. Idem, núm. 6: renta 140 rs., capitalizado en 2800.

Idem 1224. Calle del Angel, núm. 6: renta 140 reales, capitalizado en 2800.

Idem 1225. Idem de Santo Tomás, núm. 23: renta 200 rs., capitalizado en 4000.

Idem 1226. Barrionuevo, núm. 39: renta 140 reales, capitalizado en 2800.

Idem 1227. Callejon de caños de oro, núm. 42: renta 40 rs., capitalizado en 800.

Idem 1229. Covachuelas, sin número: renta 300 reales, capitalizado en 6000.

Idem 1230. Antequeruela, núm. 7: renta 154 reales, capitalizado en 3080.

Idem 1231. Frente á la ermita de la Estrella, núm. 16: renta 180 rs., capitalizado en 3600.

Idem 1236. Barrio de San Lucas, núm. 4: renta 120 rs., capitalizado en 2400.

Idem 1233. Casa, callejon de San Ginés, número 8: renta 450 rs., capitalizada en 9000.

Idem 1237. Calle del Angel, núm. 11: renta 160 reales, capitalizada en 3200.

Idem 1238. Plazuela de las Covachuelas, sin número: renta 260 rs., capitalizada en 5200.

Idem 1239. Idem id., sin número: renta 80 rs., capitalizada en 1600.

Idem 1240. Bulas viejas, núm. 22: renta 120 reales, capitalizada en 2400.

Idem 1243. Tornerías, núm. 23: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1245. Calle de Tornerías, núm. 31: renta 220 rs., capitalizada en 4400.

Idem 1246. Calle de la Soledad, al cobertizo de San Miguel, núm. 4: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1247. Cuesta de Capuchinos: renta 200 reales, capitalizada en 4000.

Idem 1248. Calle de las Bulas, núm. 4: renta 80 reales: capitalizada en 1600.

Idem 1249. En la Antequeruela, núm. 5: renta 60 rs., capitalizada en 1200.

Idem 1251. Calle del Sacramento en las Covachuelas, reducida á solar: renta 120 rs., capitalizada en 2400.

Idem 1254. Calle ó plazuela de San Ginés, número 9: renta 400 rs., capitalizada en 8000.

Idem 1255. Vida pobre, núm. 23: renta 160 rs., capitalizada en 3200.

Idem 1256. Tornerías 25 y 26: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1257. Idem id.: renta 160 rs., capitalizada en 3200.

Idem 1260. Calle del Angel, núm. 5: renta 300 reales, capitalizada en 6000.

Idem 1261. Calle del Potro, núm. 16: renta 120 reales, capitalizada en 2400.

Idem 1262. Castillo de Santa Isabel, núm. 5: renta 180 rs., capitalizada en 3600.

Idem 1264. Calle de Santorcuato, núm. 3: renta 80 rs., capitalizada en 1600.

Idem 1265. Cuesta de Desamparados, núm. 7, reducida á solar: renta 180 rs., capitalizada en 3600.

Idem 1266. Plazuela de Santa Clara, núm. 3: renta 100 rs., capitalizada en 2000.

Idem 1269. Calle de las Bulas, núm. 10: renta 140 rs., capitalizada en 2800.

Idem 1270. Calle del Potro, núm. 5: renta 40 reales, capitalizada en 800.

Idem 1271. Horno de la Magdalena, núm. 28: renta 280 rs., capitalizada en 5600.

Idem 1275. Junto al teatro, núm. 2: renta 200 reales, capitalizada en 4000.

Idem 1306. Calle de la Vida pobre, núm. 22: renta 160 rs., capitalizada en 3200.

Idem 1278. Frente al Barco, núm. 6: renta 100 reales, capitalizada en 2000.

Idem 1281. San Lucas, núm. 2: renta 100 reales, capitalizada en 2000.

Idem 1282. Calle de la Prensa, núm. 2: renta 100 rs., capitalizada en 2000.

Idem 1283. Calle de las Bulas, núm. 5: renta 500 rs., capitalizada en 8000.

Idem 1284. Calle de los dos Codos, núm. 4: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1280. Al Andaque, núm. 5: renta 160 rs., capitalizada en 3200.

Idem 1288. Corralillo de San Andrés, núm. 11: renta 100 rs., capitalizada en 2000.

Idem 1289. Cuesta del Aguila, núm. 7: renta 400 rs., capitalizada en 8000.

Idem 1290. Calle del Ave María, núm. 2: renta 120 rs., capitalizada en 2400.

Idem 1294. Calle de la Prensa, núm. 10: renta 130 rs., capitalizada en 2600.

Idem 1296. Idem, núm. 11: renta 170 rs., capitalizada en 3400.

Idem 1298. A la montaña de San Andrés, número 8: renta 210 rs., capitalizada en 4200.

Idem 1305. Calle de la Vida pobre, núm. 21: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Remate para el día 5 de Noviembre.

Idem 1307. Idem de Jurados, núm. 6: renta 120 reales, capitalizada en 2400.

Idem 1308. Idem, núm. 7: renta 120 rs., capitalizada en 2400.

Idem 1311. Idem de San Juan de la Penitencia, núm. 38: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1313. Idem de Airovas, núm. 44: renta 70 reales, capitalizada en 1400.

Idem 1315. Idem de San Cipriano, núm. 25: renta 80 rs., capitalizada en 1600.

Idem 1323. Frente á San Antonio, núm. 29: renta 90 rs., capitalizada en 1800.

Idem 1350. Callejon de Esquivias, núm. 4: renta 140 rs., capitalizada en 2800.

Idem 1477. Calle de Santo Tomás, núm. 4: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1478. Idem de San Torcuato, núm. 1: renta 160 rs., capitalizada en 3200.

Idem 1480. Plazuela del Conde, núm. 4, á San Cristóbal: renta 300 rs., capitalizada en 6000.

Idem 1481. San Lucas, núm. 10: renta 120 reales, capitalizada en 2400.

Idem 1482. Callejon de Caños de Oro, núm. 8: renta 260 rs., capitalizada en 5200.

Idem 1483. Calle de la Prensa, núm. 2, llamada de la Prensa: renta 300 rs., capitalizada en 6000.

Idem 1505. Calle Real, núm. 18: renta 120 reales, capitalizada en 2400.

Idem 1633. Plazuela del Seco, núm. 3, renta 240 rs., capitalizada en 4800.

Idem 1596. Arrabal, núm. 24: renta 400 reales, capitalizada en 8000.

Idem 1597. Calle Potro, núm. 8: renta 400 reales, capitalizada en 8000.

Idem 1622. Casa á la Antequeruela, sin número: renta 120 rs., capitalizada en 2400.

Idem 1632. Idem de Azacanes, núm. 35: renta 220 reales, capitalizada en 4400.

Idem 1641. Plazuela del Seco, núm. 10: renta 300 reales, capitalizada en 6000.

Idem 1671. Calle de la Ciudad, núm. 2: renta 280 rs., capitalizada en 5600.

Idem 1681. Virgen de Gracia, núm. 14: renta 200 reales, capitalizada en 4000.

Idem 1682. Tendillas, núm. 2: renta 170 rs., capitalizada 3400.

Idem 1683. Cobertizo del Colegio de doncellas, número 2: renta 120 rs., capitalizado en 2400.

Idem 1644. San Cipriano, junto al núm. 18: renta 40 reales, capitalizado en 800.

Idem 1548. Hospedería de San Bernardo, núm. 9: renta 77 rs., capitalizado en 1540.

Idem 1594. Angel, núm. 45: renta 80 rs., capitalizado en 1600.

Idem 1632. Portales de Zocodover, núm. 5: renta 80 rs., capitalizado en 1600.

Idem 1634. Casa junto al núm. 15, en el callejon de Rocines: renta 100 rs.: capitalizada en 2000.

Idem 1690. Idem calle de la Soledad, en Ajofrin: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1691. Idem junto á la huerta de San Andrés, en id.: renta 66 rs., capitalizada en 1320.

Idem 1692. Idem calle de los Juegos de Peñota, en Añover: renta 180 rs., capitalizada en 3600.

Idem 1703. Idem calle de Santiago, en Orgaz: renta 154 rs., capitalizada en 3080.

Idem 1705. Idem calle de Malpica, en Sonseca: renta 400 rs., capitalizada en 8000.

Idem 1710. Idem calle Real, en Ventas de Retamosa: renta 60 rs., capitalizada en 1200.

Idem 1711. Idem bodega en la calle del Arroyo, en id.: renta 60 rs., capitalizada en 1200.

Idem 1726. Idem al barrio de Pocotrigo, en Ajofrin: renta 220 rs., capitalizada en 4400.

Idem 1727. Idem calle de la Carrera, en idem: renta 200 rs., capitalizada en 4000.

Idem 1728. Idem camino de Toledo, id.: renta 100 rs., capitalizada en 2000.

Idem 1729. Idem á la puerta de Sonseca, en idem: renta 197 rs., capitalizada en 3940.

Idem 1730. Idem id. id.: renta 120 rs., capitalizada en 2400.

Idem 1731. Un solar de casa detrás de la iglesia en Almonacid: renta 10 rs., capitalizada en 200.

Idem 1732. Una casa calle del Pozo nuevo, id.: renta 40 rs.: capitalizada en 800.

Idem 1733. Un solar de casa Cañuelo del Angel, idem: renta 20 rs., capitalizada en 400.

Idem 1734. Casa frente al Arenal de la Cruz, en Orgaz: renta 143 rs., capitalizada en 2860.

Idem 1736. Idem al arrabal de Santiago, idem: renta 220 rs., capitalizada en 4400.

Idem 1737. Idem id. de Albaicin, id.: renta 66 reales, capitalizada en 1320.

Idem 1739. Solar de casa, calle de la Escuela, en Olias: renta 40 rs., capitalizada en 800.

Idem 1740. Casa calle de Torrejon, en id.: renta 80 rs., capitalizada en 1600.

Idem 1741. Idem calle de id., en id.: renta 60 reales, capitalizada en 1200.

Idem 1745. Idem calle de la Huerta de Hajar, en idem: renta 80 rs., capitalizada en 1600.

Idem 1746. Media casa en dicha calle, id.: renta 70 rs., capitalizada en 1400.

Idem 1743. Casa junto á la ermita de San Francisco, idem en Mozalbes: renta 40 rs., capitalizada en 800.

Idem 1613. Idem calle de Tornerías, núm. 6, en Toledo, renta 100 rs., capitalizada en 2000.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubie-

se habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, así como las costas de tasacion á que se refiere el Real orden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieren interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion

vador; Fustanes, San Lorenzo; Lobás, Santa Eugenia; Loeda, San Pelagio; Nigueiroá, Santiago; Orense, Santa Eufemia del Centro; Torno, San Salvador; Villar de Ordelles.

Urbanos de entrada.

Amoroce, Santiago; Cambeo, San Estéban; Chabean, San Bartolomé; Gabin, San Pedro; Gustey, Santiago; Lebosende, San Miguel; Mezquita, San Victorio; Niñodagua, Santa María; Paradela, San Vicente; Rubiacos, Santa Cruz; Sobradelo, San Roman; Teijeira, San Estéban; Tronceda, Santiago; Villamayor de Caldeas; Zapeaus, San Adrian, rural de primera clase.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LÉRIDA.

Se hace saber que el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha acordado que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en esta capital ante el M. Ilre. Sr. Provisor y Vicario general de la diócesis y por la escribanía de D. Ramon Fon, y en Madrid (en cuanto á las fincas de mayor cuantía que luego se expresarán) ante el M. Ilre. Sr. Vicario general eclesiástico de la misma villa y respectivo escribano, con asistencia en uno y en otro caso de los Administradores de contribuciones directas ó empleados que los representen, se procederá á la venta en subasta y remate públicos, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto citado de 9 de Diciembre de 1851, de las fincas siguientes, pertenecientes á los religiosos del Cister en el priorato de Moyá, á las religiosas de la Enseñanza, compañía de María de esta ciudad, á las de Santa Clara y descalzas de la misma, bajo el orden siguiente de días: la finca de mayor cuantía núm. 1, se subastará el día 17 de Octubre próximo; las fincas, también de mayor cuantía, comprendidas bajo los núms. 4, 5, 9, 21, 13 y 17, el día 18 del mismo; las designadas con los núms. 18, 24, 6 y 7, también de mayor cuantía, en el día 19; y las comprendidas bajo los números 8, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 14, 15, 16, 19 y 20, en los días 20 y 21 del mismo mes de Octubre.

CLASE DE LAS FINCAS SITUADAS TODAS ELLAS EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Religiosos.

Número del inventario 1. Un monte llamado Morigt, sito en la jurisdicción de Santa Lina, compuesto de casa con lagar, bodega, iglesia y corrales para ganado, de 45 jornales de tierra campa y lo demás de pastos, procedente del priorato de Moyá, orden del Cister: renta 4000 rs., capitalizada en 133,333 rs. 11 mrs.

Religiosas de la enseñanza, compañía de María, de la ciudad de Lérida.

Número del inventario 4. Una pieza de tierra de un jornal y un octavo, término de Lérida, partida de Grañena: renta 340 rs., capitalizada en 11,433 rs. 11 mrs.

Idem 5. Otra id., un jornal de tierra, 6 porcas, término de Lérida, partida de Fontanet: renta 320 reales, capitalizada en 10,666 rs. 23 mrs.

Idem 8. Otra id., un jornal, 2 porcas, partida de Grañena, término de Lérida: renta 200 rs., capitalizada en 6666 rs. 22 mrs.

Idem 9. Otra id., de 2 jornales, 2 porcas, idem idem: renta 380 rs., capitalizada en 12,666 rs. 23 maravedis.

Idem 10. Otra id., de un jornal y una porca, idem idem: renta 250 rs., capitalizada en 8333 rs. 11 maravedis.

Idem 11. Otra id., de un jornal, 4 porcas en idem idem: renta 240 rs., capitalizada en 8000 rs.

Idem 12. Otra id., de un jornal, 9 porcas, en idem idem: renta 300 rs., capitalizada en 10,000 rs.

Idem 21. Otra id., de 4 jornales, 2 porcas, término de Lérida, partida de Alpicat: renta 597 rs. 42 mrs., capitalizada en 19,441 rs. 26 mrs.

Idem 22. Otra id., de un jornal, 2 porcas, partida de Grañena, término de Lérida: renta 200 rs., capitalizada en 6666 rs. 23 mrs.

Idem 23. Otra id., 10 porcas, término de Lérida: renta 450 rs., capitalizada en 3000 rs.

Idem 25. Otra id., de un jornal, 2 porcas, partida de Grañena, término de Lérida: renta 200 rs., capitalizada en 6666 rs. 22 mrs.

Religiosas de Santa Clara de la ciudad de Lérida.

Número del inventario 13. Una pieza de tierra, 4 jornales, partida de Fontanet, término de Lérida: renta 480 rs., capitalizada en 16,000 rs.

Idem 14. Otra id., tres jornales, partida de Vallcaent, término de Lérida: renta 280 rs., capitalizada en 9333 rs. 11 mrs.

Otra id., un jornal, tres porcas, partida de Morimon, término de Lérida: renta 144 rs., capitalizada en 4800 rs.

Idem 16. Otra id., un jornal, partida de Ampresaguera, término de Lérida, afecto á un censo anual de 32 rs. vn. en favor de Doña María Buenaventura Bonifacia de Salvis, pagadero en 10 de Agosto: renta 270 rs., capitalizada en 9000 rs.

Idem 17. Otra id., dos jornales, partida de San Gil, término de Lérida: renta 400 rs., capitalizada en 13,333 rs. 11 mrs.

Idem 18. Otra id., un jornal, partida de Fontanes, término de idem: renta 480 rs., capitalizada en 16,000 rs.

Idem 19. Otra id., un jornal, partida de Moncada, término de idem: renta 240 rs., capitalizada en 8000 rs.

Idem 20. Otra id., cuatro jornales, partida de Boixadors, término de idem: renta 94 rs., capitalizada en 3,133 rs. 11 mrs.

Idem 24. Otra id., partida de Santa Fé, término de idem: renta 320 rs., capitalizada en 10,666 rs. 22 mrs.

Religiosas carmelitas descalzas de la ciudad de Lérida.

Número del inventario 6. Una pieza de tierra-huerta, 2 jornales, partida de Alpicat, término de Lérida: renta 426 rs., capitalizada en 14,200 reales.

Idem 7. Otra id., dos jornales, término de Lé-

rida: renta 320 rs.: capitalizada en 10,666 rs. 22 maravedis.

La venta de las cuales fincas se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º El pago de estas fincas se hará en metálico con absoluta exclusion de papel calderilla que circula en Cataluña, por haberlo así prevenido expresa y particularmente el Gobierno de S. M. en virtud de Real orden de 26 de Marzo último, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

2.º Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir de manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualesquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

3.º Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que inculquen, referente á la clase, situacion y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

4.º Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deban satisfacerse á los Jueces, curiales y demás que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias al tenor de los Aranceles vigentes para la venta de bienes nacionales.

5.º Finalmente se advierte que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando, que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso el fiador firmar el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al sobrecitado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Dado en Lérida á 11 de Setiembre de 1853.—Roman Vigordan, vicesecretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

D. Juan José Sanchez, secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de tercera clase, y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que con arreglo á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en esta Administracion, se verificarán simultaneamente en la misma, en la principal de la provincia de Madrid, y en los pueblos de Antequera, Ronda y Campillos, y en los días 8 y 18 del mes de Octubre próximo á las doce de la mañana, las subastas y bajo los tipos, á saber:

1.º Los derechos de consumo de especies determinadas que se devenguen en la ciudad de Antequera y su término municipal en los tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1854. Tipo anual 380,000 rs.

2.º Idem id. de la de Ronda en los mismos años. Tipo anual 450,000 rs.

3.º Idem id. en la villa de Campillos en los propios años. Tipo anual 60,000 rs.

Esta última solo se verificará en esta capital y en la villa de Campillos.

Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en la sucursal de depósitos la tercera parte del tipo anual del pueblo ó pueblos en cuya subasta se interesen, ya en metálico ó ya en papel de la deuda, cuyo valor cotizado equivalga á la misma tercera parte.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, expresándose el precio por letra y no por guarismo, en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

Constituida la Junta de subastas, se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al presidente de ella con el documento que acredita el depósito para poder licitar.

A la hora designada se abrirán los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor si alguno hubo que hiciese proposicion admisible, y sin perjuicio de la aprobacion superior.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

En ninguno de estos dos remates se admitirá proposicion que no cubra el tipo; y si ninguna se presenta, se anunciará una segunda subasta compuesta tambien de dos remates, admitiendo en el primero las dos terceras partes del tipo, y en el segundo el 40 por 100 sobre la cantidad del primero como minimum.

Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos no se admitirá ningun otro, ni podrán retirarse los presentados bajo ningun pretexto ni motivo, y una vez adjudicado el remate, no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Málaga 17 de Setiembre de 1853.—Juan J. Sanchez.

Modelo de proposiciones.

Me obligo á satisfacer por los derechos de consumo que se devenguen en (el pueblo que sea) y en cada uno de los tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1854, la cantidad de....., sometién dome á lo dispuesto en las instrucciones y ordenes del ramo, y á los pliegos de condiciones aprobados.

Fecha y firma del interesado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Tomás Belestá, Rector de la misma &c. Hago saber que por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado se ha creado en la facultad de me-

dicina de esta Universidad una plaza de profesor clínico, dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales, que se proveerá por oposicion, y los que aspiren á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta escuela dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, acreditando la edad de 24 años cumplidos, haber observado una conducta moral irreprochable y ser doctores en medicina y cirugía.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad del modo prevenido en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, cuyas disposiciones son las siguientes:

1.º Se admitirán á oposicion para la plaza de profesor clínico á los doctores en la facultad de medicina.

2.º El tribunal se compondrá de seis catedráticos de la facultad en que haya de proveerse la vacante, siendo suficientes los votos de cinco de ellos para poder presentar la propuesta. En el caso de que los seis asistieren á todos los actos de oposicion dejará de votar el mas moderno. Será presidente del tribunal el decano si forma parte de él, ó en otro caso el catedrático mas antiguo, y hará de secretario el mas moderno.

3.º Se dará un plazo de 30 dias para que los doctores en la facultad de medicina que aspiren á la plaza puedan formar la oposicion.

4.º Concluido este plazo se reunirán los jueces para instalar el tribunal, con arreglo á lo prevenido en el art. 127 del reglamento de 1847, formándose las trincas y anunciándose el día y hora de los actos, en conformidad á lo prevenido en los artículos 128 y 129 del mismo reglamento.

5.º Los actos serán dos, consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

6.º Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este examen, que deberá hacer en presencia del secretario del tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al enfermo durante la incomunicacion del actuante, le harán objeciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

7.º Para el segundo acto el tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado expondrá detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

8.º El tribunal obrará además en todo lo relativo á la oposicion, en conformidad á lo prescrito en los artículos 140 y 141 del expresado reglamento.

Lo que se inserta en la GACETA de Madrid y periódicos oficiales de este distrito universitario para conocimiento de las personas que aspiren á la citada plaza.

Salamanca 25 de Setiembre de 1853.—El Rector, doctor Tomás Belestá.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AVILÉS.

Con autorizacion del Gobierno de provincia se anuncia la provision de otra segunda plaza de médico-cirujano titular de esta villa y concejo, dotada por lo que resta del presente año á razon de 4000 rs. en cada trimestre, y 2 rs. por visita en todo el Concejo, pagados por propios y arbitrios; y para el entrante de 1854 y siguientes hasta la terminacion del contrato, que ha de durar tres años, con 5000 rs. en cada uno y los 2 por visita, igual que el facultativo que sirve actualmente, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en la secretaria de esta municipalidad sus memoriales dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno y en el Boletín oficial.

Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga la plaza pueden verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaria.

Avilés y Setiembre 19 de 1853.—Fermín Alvarez Mesas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/2

Idem diferido, 23 1/4.

Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 17.

De 20,000 abajo, 20.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/4

Idem de segunda, 5 1/4.

Acciones del Banco español de San Fernando, 405 1/2 d.

Material del Tesoro preferente, 52 d.

Idem no preferente, 43 3/4.

Idem sin interés, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 104

Fomento de 2000 rs., 80 d.

Ferrocarril de Aranjuez á Almansa de 3000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-20 p.

Paris, 5-26 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el fruto de bellota de la Real dehesa del Espadañal, situada en Navalmoral de la Mata, para cuyo doble remate se ha señalado el día 3 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la Administracion patrimonial de dicha dehesa, con sujecion al pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta. 2

Se suspende la doble subasta anunciada para el arrendamiento de los pastos del cuartel de Torreleparada del Real sitio del Pardo en la próxima invernada.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.

A los que compren de 42 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 40 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 42 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.

Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene uca rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 25 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

MANUAL DE HISTORIA NATURAL por el doctor D. Manuel María José de Galdó. Obra adoptada por texto para la enseñanza de esta asignatura.

Segunda edicion considerablemente modificada, corregida y aumentada.

Se vende á 39 rs. en rústica en la librería de Don José Cuesta, calle Mayor. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Las travuras de Juana, comedia en cuatro actos.—Un bofetón y soy dichosa, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Margarita de Borgoña, drama.—Curra la macarena, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El arte de hacer fortuna, comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomás Rodriguez Rubí.—Paso español, baile compuesto por el Sr. Ruiz, música de D. Cristóbal Oudrid, ejecutado por la señorita Ruiz y todo el cuerpo de baile.—La venta y la rabia, sainete.

Nota. Está en estudio y se pondrá en escena á la mayor brevedad la comedia nueva, original y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulada *El oro y el oropel*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El campamento, zarzuela en un acto.—Baile.—El Grumete, zarzuela en un acto.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.